

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000497** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA EN JURISDICCION EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2022140003449 del 29/04/2021, la Señora ANA MILENA ROZO NATERA, en su calidad de Ingeniera Ambiental del CONSORCIO SALUD MILENIO, solicita ante esta Autoridad Ambiental, permiso de aprovechamiento forestal de árbol aislado para la realización, remodelación o ampliación de las obras públicas de infraestructura, construcciones e instalaciones en algunos predios de los puestos y centros de salud.

Lo anterior, en virtud del Cumplimiento del Contrato de Obra Pública N° 202002883 “*Contrato de Obra para el Diseño, construcción, ampliación, dotación, para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias y puestos de Salud en el Departamento del Atlántico.*”

Que no estando reunidos los requisitos para dar inicio al trámite y ante la escasa información presentada, esta Autoridad Ambiental, por medio del Oficio N° 0001732 de 10 de Junio de 2021, dio algunas claridades y solicitó información esencial para continuar con el trámite pertinente.

Que mediante Radicado N° 0004578 de 09 de Junio de 2021, el CONSORCIO SALUD MILENIO presentó la siguiente información y/o documentación:

- Plan de Manejo Forestal Puesto de Salud La Retirada.
Información General (Importancia del Proyecto).
Descripción del área del proyecto.
Caracterización Ecológica y Florística.
Definición de las especies a aprovechar.
Tipo de Aprovechamiento.
Rutinas y Protocolos de Seguridad en el proceso.
Consideraciones de Efectos ambientales
Compensación.
- Carta Catastral (Plano Predial rural).
- Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria N| 045-642256. Cuya propiedad la ostenta el Municipio de Ponedera.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación de Ponedera, en donde consta que el predio se encuentra en suelo URBANO USO INSTITUCIONAL GRUPO B y la actividad que se pretende desarrollar está permitida.
- Resolución N° 022 – 18-02-2021 de febrero 18 de 2021, “Por medio de la cual se concede na licencia de construcción en zona urbana rural del Municipio de Ponedera – Atlántico”. Expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Ponedera – Atlántico.
- Plano A 100 Localización.
- Información General del Inventario.
- Formato de Inventario.
- Copias de escrituras del Predio.
- Contrato de obra Pública N° 202002883, suscrito entre la Gobernación del Atlántico y el CONSORCIO SALUD MILENIO.
- Copia del documento de identidad del Señor FRAN LLOYD GALLARDO HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 72.275.423.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000497** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA EN JURISDICCION EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad GALLARDO & ASOCIADOS S.A. con Nit 900.083.001-8 como integrante del CONSORCIO SALUD MILENIO.

Que mediante el **Auto No. 000256 del 29 de Junio de 2021**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico “ *Por medio del cual se admite solicitud al CONSORCIO SALUD MILENIO para la remodelación y/o ampliación del puesto de Salud del Corregimiento la Retirada en jurisdicción del Municipio de Ponedera – Atlántico*”.

Que, mediante Radicado N ° 202214000049382 de 03 de 2022, la Sociedad en mención solicitó proceso de continuidad para los Autos N° 248 de 28 de Junio de 2021, **Auto N° 256 de 29 de Junio de 2021**, Auto N° 394 del 27 de Septiembre de 2021, Auto N° 353 del 25 abril de 2022, y Auto 354 de 25 de Abril de 2022.

Que, mediante oficio N° 004725 de Octubre 03 de 2022, esta Entidad emite respuesta al radicado arriba mencionado donde manifiesta lo siguiente:

“Que hemos verificado el pago que se realizó el 12 de Mayo de 2022, por valor de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos (COP \$ 3.443.448), correspondiente a las facturas SAMB – 1432, y SAMB 1433 y el pasado 18 de mayo de 2022, recibimos la consignación por valor de Un millón setecientos Veintiún mil setecientos veinticuatro pesos (COP \$ 1.721.724), correspondiente a la factura SAMB 1434, con el objeto de dar cumplimiento a lo consagrado en lo Autos N° 248 de 28 de Junio de 2021, Auto N° 256 de 29 de Junio de 2021, y Auto N° 394 de 27 de Septiembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el CONSORCIO SALUD MILENIO, identificado con Nit N° 901.418.218-2, ha dado cumplimiento al pago y la publicación contenidos en los actos administrativos anteriormente mencionados, esta autoridad ambiental por intermedio de funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental se encuentran en evaluación técnica correspondiente, con el objeto de emitir un pronunciamiento de fondo sobre su solicitud, que una vez se emita el respectivo acto administrativo le será debidamente notificado”.

Así las cosas, y por lo arriba expuesto, esta Entidad, declara que el Oficio N° 004275 de 03 de Octubre de 2022, ejerció continuidad al trámite *“Por medio del cual se admite solicitud al CONSORCIO SALUD MILENIO para la remodelación y/o ampliación del puesto de Salud del Corregimiento la Retirada en jurisdicción del Municipio de Ponedera – Atlántico”.*

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 16 de noviembre de 2022. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 00073 del 27 de marzo de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

II. DEL INFORME TÉCNICO N° 00073 de 27 de marzo de 2023.

ESTADO DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente, el proyecto de remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de La Retirada en jurisdicción del municipio de Ponedera por parte del CONSORCIO SALUD MILENIO se encuentra en fase de operación, hasta al momento se han llevado a cabo actividades de adecuación del terreno.

Además de la documentación técnica donde se describen los aspectos relevantes del proyecto, el CONSORCIO SALUD MILENIO, ha remitido documentación consistente en: certificado de Tradición y Libertad del predio en donde se pretenden llevar a cabo las obras en caso de que las mismas comprendan predios privados, copia del documento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000497** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA EN JURISDICCION EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

identidad del señor FRANK LLOYD GALLARDO HERNANDEZ, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal del SINA y copia del contrato de obra pública No. 202002883.

Por último, la CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO CRA, mediante el acto administrativo AUTO 256 DE 2021, admite la solicitud de permiso de tala de 01 árbol, ubicados en el Corregimiento de La Retirada, en el municipio de Ponedera, solicitud presenta por el CONSORCIO SALUD MILENIO, y que hasta la fecha se encuentra en evaluación.

“COORDENADAS DEL PREDIO: en la Tabla 1, se presenta la ubicación y georreferenciación del predio donde se solicita la tala de individuo arbóreo.

Tabla 1. Puntos georreferenciados en el predio donde se encuentra el individuo arbóreo con solicitud de tala

Vértice/Punto	Elipsoidales	
	Latitud N	Longitud O
1	10°37'00.90"N	74°50'18.93"O

Fuente: Información de campo

LOCALIZACIÓN: Los árboles con solicitud de autorización de tala se encuentran en áreas de predio público, en jurisdicción del municipio de Ponedera – Atlántico, la Figura 1. Muestra la ubicación del sector donde se planifica la ampliación del puesto de salud de La Retirada.

Figura 1. Localización del predio donde se planifica la ampliación del puesto de salud de La Retirada, donde se encuentra el individuo arbóreo con solicitud de tala.



Fuente: Google Earth pro

El CONSORCIO SALUD MILENIO, presento el inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir, en el documento, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal del SINA y del documento PDF denominado “Información general del inventario”, con un total de 01 individuo arbóreo referenciado.

A continuación, la Tabla 3., compila la información del inventario forestal, encontrada en los documentos: formato SINA y PDF “Información general del inventario”.

Tabla 3. Inventario forestal de individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto de ampliación del Puesto de Salud de La Retirada.

ID	Especie	Nombre Común	DAP (m)	Altura total (m)	Volumen (m3)	total
1	Mangifera Indica	Mango	10	10	5.89	
Total					5.89	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000497** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA EN JURISDICCION EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

Fuente: información compilada de los documentos, formato SINA y el documento PDF “Información general del inventario”, presentado por el CONSORCIO SALUD MILENIO.

El CONSORCIO SALUD MILENIO adelanta obras en el departamento del Atlántico, en cumplimiento con el contrato de obra pública N° 202002883 “CONTRATO DE OBRA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, DOTACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS Y PUESTOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”. Dentro de las obras que requieren el permiso de aprovechamiento forestal, se encuentra el Puesto de La Retirada, ubicado en el corregimiento de su mismo nombre, perteneciente al municipio de Ponedera. Dicho permiso es necesario, debido a que existe un árbol plantado en el área que debe ser intervenida según los planos, para ampliar la cobertura de atención en el puesto, lo cual es beneficioso para la comunidad, debido a que recibirán la prestación de servicios que anteriormente no tenían a su disposición en el puesto de salud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

La zona donde se planifica la ejecución del proyecto de remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de La Retirada en jurisdicción del municipio de Ponedera se ubica en el Corregimiento de La Retirada, la Tabla 1., especifica los puntos del trazado planificado para las obras.

La zona donde se encuentran los puntos referenciados está catalogada por el Plan de Ordenamiento Territorial de Ponedera como Suelo Urbano, específicamente como Zona Urbana de uso institucional, esta zona de uso urbano se encuentra en el Corregimiento de La Retirada.

Los usos permitidos para las zonas urbanas de uso institucional son: Viviendas unifamiliares, hogares infantiles, centros educativos preescolares, centros de salud, secundarias e infraestructura recreativa y deportiva.

Todo lo anterior permite concluir que técnicamente, es viable conceder el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para UN (01) árbol perteneciente al arbolado urbano del municipio de Ponedera – Atlántico, los cuales se encuentran plantados en predio publico ubicado en el Corregimiento de La Retirada.

Este árbol, fue referenciado por el CONSORCIO SALUD MILENIO en los documentos: Formato SINA de Aprovechamiento Forestal y por el documento PDF “Información general del inventario”, y verificados en campo por la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA. El individuo objeto de la autorización, referenciado en el presente concepto técnico, se expone a continuación en la **Tabla 4**.

Tabla 4. Árbol objeto de permiso de aprovechamiento forestal otorgado al CONSORCIO SALUD MILENIO

ID	Especie	Nombre Común	DAP (m)	Altura total (m)	Volumen total (m3)
1	Mangifera Indica	Mango	10	10	5.89
Total					5.89

DAP: diámetro a la altura del pecho. **ALT:** altura, **VOL:** volumen del árbol.

Fuente: información de campo

OBSERVACIONES DE CAMPO

La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación del individuo arbóreo presentado en la documentación remitida por el CONSORCIO SALUD MINERO, el cual se reporta como ubicado en el trazado del proyecto.

Durante la visita técnica, se pudo determinar que el árbol que se encuentra sembrado en el área de referencia (Predio Público ubicado en el corregimiento La Retirada), sobre el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000497** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA EN JURISDICCION EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

trazado donde se planea la remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de La Retirada, son un conjunto de 01 árbol perteneciente al arbolado urbano y se encuentra en espacio público del municipio de Ponedera.

La composición florística del individuo arbóreo encontrado en el área referenciada se describe a continuación en la Tabla 5.

Tabla 5. *Composición florística del individuo arbóreo encontrado en predio público en el corregimiento La Retirada, en jurisdicción del municipio de Ponedera.*

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NO. DE INDIVIDUOS
Anacardiaceae	Mango	Mangifera Indica	1
Total			1

Fuente: Documento PAF presentado por el consorcio Salud Milenio

Todos los individuos inventariados en campo susceptibles de tala se encuentran en áreas de espacio público en la zona urbana del municipio de Ponedera - Atlántico, las coordenadas de los individuos fueron tomadas en el sistema WGS-84.

CONCLUSIONES:

El CONSORCIO SALUD MILENIO presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de tala de individuos arbóreos ubicados sobre el trazado del proyecto de remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de La Retirada ubicado en el corregimiento de La Retirada, en jurisdicción del municipio de Ponedera.

El análisis de la información técnica presentada, permite establecer que las obras para la ejecución del proyecto de remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de La Retirada, son compatibles con el uso del suelo en el sector donde están planificadas.

Las actividades de tala de UN (01) individuo arbóreo, señalado en este documento, son necesarias para las obras de ejecución del proyecto de remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de La Retirada en jurisdicción del municipio de Ponedera.

Técnicamente, es viable autorizar la tala de UN (01) árbol presentado por el CONSORCIO SALUD MILENIO, NIT. 901.418.218-2, en la documentación remitida a la CRA, el individuo autorizado para la tala se encuentra compilado en la Tabla 4 del presente Concepto Técnico.

RECOMENDACIONES

Se recomienda autorizar la tala de UN (01) individuo arbóreo relacionado en la Tabla 4., para el desarrollo del proyecto de de remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de La Retirada del corregimiento de La Retirada, en jurisdicción del municipio de Ponedera - Atlántico.

*Igualmente, en virtud de lo establecido en el Artículo Séptimo de la **Resolución 360 de 06 de junio de 2018**¹, se recomienda que el CONSORCIO SALUD MILENIO, NIT. 901.418.218-2, realice una medida de reposición de los individuos talados. La reposición se establece en una proporción 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies. En total, debe plantar DOS (02) individuos arbóreos, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 5, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.*

Tabla 6, sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000497** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA EN JURISDICCION EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	NT
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	LC
3	Cañaguate	<i>Roseodendron chryseum</i>	DD
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	VU
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	NT
6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Ébano	<i>Libidibia ébano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arbórea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC
17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC
18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

Tabla 6, sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>
21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000497** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA EN JURISDICCION EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

44	<i>Siete cueros</i>	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	<i>Siete cueros</i>	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	<i>Siete cueros</i>	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	<i>Trébol</i>	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	<i>Trupillo</i>	<i>Prosopis juliflora</i>
49	<i>Uvita playera</i>	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	<i>Volador</i>	<i>Gyrocarpus americanus</i>

*La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Ponedera), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019**.*

Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.

Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.

La CRA, a través del Grupo Forestal, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento pertinente, por lo cual el CONSORCIO SALUD MILENIO, debe allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades del establecimiento de la medida de reposición y de la adecuada disposición final de los residuos generados de la actividad de tala.

*Finalmente, el CONSORCIO SALUD MILENIO, debe dar cumplimiento a lo establecido en las **Resoluciones 472 de 2017** y **1257 de 2021** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición”.*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

RESOLUCION No. **0000497** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA EN JURISDICCION EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

- Del Permiso de Aprovechamiento Forestal

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: **“Parágrafo.** - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo, el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000497** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA EN JURISDICCION EL MUNICIPIO DE Ponedera – ATLÁNTICO.”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura,(tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...)

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

- **Normatividad Sobre RCD**

Que mediante Resolución No. 472 de 2017 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

- **De la Publicación del Acto Administrativo.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad

administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional

RESOLUCION No. **0000497** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA EN JURISDICCION EL MUNICIPIO DE Ponedera – ATLÁNTICO.”

ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de Evaluación y Seguimiento de los trámites de la Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4¹ señala los instrumentos sujetos a seguimiento **“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:**

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio Biótico.

Flora.

15. Permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados de bosque natural.

¹ Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

RESOLUCION No. **0000497** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PUSTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA EN JURISDICCION EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

El **Artículo séptimo ibidem**, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El **Artículo 8² ibidem**, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

(...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental por la Autorización de Tala de Árboles Aislados, será en enmarcado en la siguiente tabla:

² Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000497** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA EN JURISDICCION EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OTROS PROYECTOS PUNTUALES								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A13	6,025,932.94	1	1	1	0.07	0	0	401,729
Profesional 2	A13	6,025,932.94	0	0	1	0.03	0	0	200,864
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									602,593
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									1,202,593
Costo de Administración (25%)									300,648
VALOR TABLA ÚNICA									1,503,242

- DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. 73 del 27 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico considera viable autorizar la tala de UN (01) individuo arbóreo relacionado en la Tabla 3., para el diseño, construcción, ampliación y/o dotación del Puesto de Salud de La Retirada en jurisdicción del Municipio de Ponedera – Atlántico, en el marco de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen”.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **CONSORCIO SALUD MILENIO con NIT: 901.418.218-2**, representada legalmente por el señor FRANK LLOYD GALARDO HERNANDEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, la tala de UNA (01) Unidad forestal (individuo arbóreo aislado), con el fin de llevar a cabo obras de remodelación y/o ampliación, diseño y construcción del puesto de Salud de la Retirada ubicado en el corregimiento La Retirada, jurisdicción del Municipio de Ponedera – Atlántico., localizados en las tablas geográficas que se presentan en la tabla N° 1 del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La Unidad forestal (01), (individuo arbóreo aislado), sobre el cual se autoriza la Tala en el Puesto de Salud de la Retirada, jurisdicción del municipio de Ponedera – Atlántico, se discriminan en la Tabla No. 3 que se presenta a continuación:

Tabla 3. *Inventario forestal de individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto de ampliación del Puesto de Salud de La Retirada.*

ID	Especie	Nombre Común	DAP (m)	Altura (m)	total	Volumen (m3)	total
1	Mangifera Indica	Mango	10	10		5.89	
Total						5.89	

PARAGRAFO SEGUNDO: La Tala del individuo arbóreo a desarrollar por la Sociedad CONSORCIO SALUD MILENIO, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Vértice/Punto	Elipsoidales	
	Latitud N	Longitud O
1	10°37'00.90"N	74°50'18.93"O

RESOLUCION No. **0000497** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PUSTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA EN JURISDICCION EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La Tala de Árboles aislados autorizada a la Sociedad **CONSORCIO SALUD MILENIO** con NIT, 901.418.218-2, representada legalmente por el Señor FRANK LLOYD GALARDO HERNANDEZ, ó quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones a saber:

1. La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Ponedera), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019**.
2. Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro), además, se recomienda el análisis de la zona en que los árboles se siembren para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.
3. Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.
4. La Sociedad **CONSORCIO SALUD MILENIO**, con NIT: 901.418.218-2, deberá allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades del establecimiento de la medida de reposición y de la adecuada disposición final de los residuos generados de la actividad de tala, con el fin que funcionarios de la Corporación lleven a cabo el respectivo seguimiento del instrumento de control.
5. La Sociedad **CONSORCIO SALUD MILENIO** con NIT: 901.418.218-2, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, especialmente lo dispuesto en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad **CONSORCIO SALUD MILENIO**, identificada con Nit : 901.418.218-2, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP\$1.503.242)**, por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido para el año 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000497** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PUSTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA EN JURISDICCION EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

Corporación, con el incremento del porcentaje del salario mínimo vigente autorizado por la Ley, para la anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince días (15) siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 261 de 2023, la cual modificó la Resolución 36 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento de término e vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo el **CONSORCIO SALUD MILENIO**, identificado con Nit 901.418.218-2, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el mono resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015, y las Resolución N° 00036 de 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 261 de 2023.

PARAGRÁFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., practicará y cobrará el costo de la (s) visita (s) adicionales a las correspondientes al Seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad **CONSORCIO SALUD MILENIO**, identificada con Nit: 901.418.218-2, representada legalmente por el Señor FRANK LLOYD GALARDO HERNANDEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO QUINTO: El informe Técnico N° 73 de 27 de Marzo de 2023, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000497** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PUSTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA EN JURISDICCION EL MUNICIPIO DE Ponedera – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

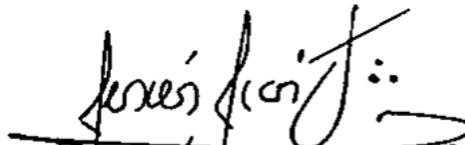
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **Sociedad CONSORCIO SALUD MILENIO, identificada con Nit 901.418.218-2**, representada legalmente por el Señor FRANK LLOYD GALARDO HERNANDEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído al correo electrónico ingdiegomisal@hotmail.com , de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55,56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el director general de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

13.JUN.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir.
I.T. No. 00073 De 27 de marzo de 2023.
Proyectó: C Zota. (Abogada Contratista)
Supervisó: O.Mejía (Profesional Universitario).
Revisó: Dra. María José Mojica. (Asesora de Dirección).
V.B.: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).